



## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Se publica los **Mártes, Juéves y Sábados.**

Número 426.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de ella 14 idem.  
Un número suelto DOS reales.

Juésves 25 de Abril.

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En Cáceres, imprenta de *El Eco de Extremadura*, calle de Moros número, 50.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Año de 1867.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 254

El Ilmo. señor Director general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 15 del actual, me dice lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Cristina Abreu, hija de D. Francisco, teniente de caballería del regimiento de Cataluña, muerto en el campo del honor.

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que pueda llegar á conocimiento de la interesada.

Cáceres 19 de Abril de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

### SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Por D. Francisco Calvelo y Cortés, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de ayer, una solicitud de registro con el nombre de *San Vicente*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral azufre y otros metales en una cerca conocida por la de D. Lucas Paredes, en la que hay una torre antigua conocida con el nombre de *Torremochada*, que linda por Sur con la cuesta que baja de Santa Clara á la Consolación, Saliente con la mencionada cuesta, Poniente calle titulada *Torremochada*, y Norte propiedades particulares, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el punto centro de la cerca desde la cual se me-

dirán en direccion N. 600 metros fijando la primera estaca; de esta á Saliente 100 fijando la segunda; de esta á M. 600 fijando la tercera; de esta á P. 200 fijando la cuarta; de esta á N. 600 fijando la quinta y de ella á tocar en la primera 100 quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 13 de Abril de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Por D. José Barriga Tejeda, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de ayer, una solicitud de investigación con el nombre de *La Encaris*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en terreno del Sr. Marqués de Santa Marta, terrenos labrantios del Cacerío de Corchuela, en un cerro que se encuentra á la derecha del camino que de esta capital se dirige á Badajoz, que linda por Oriente y Sur con dicho camino y límite de la mina Casualidad, P. camino que de la casa de Corchuela conduce á los Arenales y N. con el cerro que va á dar á los hornos Tejeros, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata que dista del camino de Badajoz, como unos veinte y cinco pasos y desde ella en direccion al Norte se medirán 600 metros fijando la primera estaca; desde ella 25 á Oriente y 150 á Poniente fijando la tercera y cuarta, desde las que sacando dos paralelas y fijando las correspondientes, para regresar al punto de partida, quedará cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 13 de Abril de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Por don Julian Guillen Flores, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de ayer, una solicitud de registro con el nombre de *Afortu-*

*nadamente*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en terreno murado de D. Juan Loro, F. Neira y otros en término de Logrosan, en una cerca con olivos, que linda por N. con D. Carlos Manzano, Sur y Oriente camino público y Poniente, con D. Benito Trejo, cuya cerca se halla al sitio de Puertas Quemadas, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una pequeña calicata que se encuentra junto á la pared de dicho olivar y desde ella se medirán al Sudoeste 400 metros, al Nordeste 100, al Poniente 200 y á Oriente 100 quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 13 de Abril de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Por D. Santos Criado, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de ayer, una solicitud de registro con el nombre de *Leicia*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato de cal en terreno valdío de esta capital, que linda por N. con cerro de Cabezarrubia, S. cuerda del Calerizo, E. carretera que vá á Mérida, O. dehesa de Corchuela, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el costado Este de la mina Exploradora y de los mojonos N. y S., de de él se medirán 200 metros á E. N. ochenta grados, uniendo las dos líneas con otra de 600 metros, cerrando el rectángulo paralelo al de la Exploradora.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 13 de Abril de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Por D. Diego Rodriguez Casas, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de ayer, una solicitud de registro, con el nombre de *La Cazadora*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral

fosfato calizo en la dehesa de la Enjarada, del Sr. Duque de Abrantes; al sitio de la falda del cerro de los Romanos, á la parte del Mediodía y Poniente; linda por Norte, con espresado cerro; Este, camino de Aldehueta; Sur, cerro de la mina gran Bretaña, y Oeste, casa de espresada dehesa, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata al Sur de los trabajos de la mina San José, desde la que se medirán al Norte 140 metros ó los que rematen hasta tocar á dicha mina, fijando la 1.ª estaca; de esta corriendo todo el límite de la mina San José hacia el Este, se contarán 600 poniendo la 2.ª; al Sur 200, fijando la 3.ª; á Oeste 600 poniendo la 4.ª y de aquí al punto de partida lo bastante á cerrar el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de 60 días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 13 de Abril de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

Real orden de cinco de Abril, por la que se adoptan disposiciones para que los notarios que se hallen ausentes del pueblo de su residencia sin la licencia necesaria, regresen á su puesto dentro de un mes improrogable.

Ministerio de Gracia y Justicia. — Negociado 9.º — El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con esta fecha lo siguiente: — Enterada la Reina (q. D. g.) de que algunos Notarios se hallan ausentes del pueblo de su residencia sin la licencia necesaria, teniendo abandonadas sus Notarias con daño del servicio público, y de que son ineficaces las escitaciones, apercibimientos y multas con que se les ha requerido y conminado para que vuelvan al desempeño de sus cargos, ó los renuncien; como tambien de la necesidad de poner un correctivo á este punible abuso que cometen dichos funcionarios fiados sin duda en la garantía que les da el artículo cuarenta y cuatro de la ley del Notariado de no poder ser suspensos ni privados de oficio gubernativamente; y considerando que si bien tienen los Notarios esta garantía, tambien la propia ley y el Reglamento

para su ejecucion les da el carácter de empleados públicos y en tal concepto deben estar sujetos á la responsabilidad que el código penal impone al empleado que abandona indebidamente su destino con daño de la causa pública; de conformidad con lo propuesto por V. E. I. en el expediente instruido á consecuencia de lo manifestado sobre el particular por algunos Regentes de Audiencia, S. M. se ha servido resolver:

1.º Que los Notarios que en la actualidad se hallen ausentes de la demarcacion de su cargo sin estar debidamente autorizados para ello, regresen al pueblo de su residencia dentro de un mes improrrogable, á contar desde la publicacion de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* y no verificándolo se proceda criminalmente contra ellos á lo que haya lugar por el abandono de su destino, sin perjuicio de hacerse efectivas las correcciones disciplinarias que les hayan sido impuestas por dicho motivo.

2.º Que las Juntas Directivas de los Colegios Notariales, los Jueces de primera instancia, los Agentes y Salas de gobierno de las Audiencias, cuiden de la puntual y exacta observancia del artículo ciento treinta y uno del Reglamento general para el cumplimiento de la ley del Notariado, corrigiendo disciplinariamente á los Notarios que se ausenten sin la debida licencia, como tambien á los que no regresen á su puesto, al terminar la que se les hubiese concedido, y señalándoles un breve plazo para que vuelvan á su Notaria, dando cuenta á este Ministerio.

3.º Que cuando se ignore el punto donde se halle el Notario ausente de su residencia y no pueda por tanto notificársele en su persona la corrección disciplinaria y señalamiento del plazo para su regreso, se le hará la notificacion por medio de edictos, que se fijarán en la cabeza del partido judicial y en el pueblo de su residencia.

4.º Que trascurrido el plazo señalado sin que el Notario ausente se haya presentado á servir su Notaria, se proceda criminalmente contra él á lo que haya lugar por el abandono de su destino.

5.º Que no se dé curso por los Regentes de las Audiencias ni por la subsecretaria de este Ministerio á las instancias de los Notarios en solicitud de licencia cuando no las dirijan por el conducto prevenido en el citado artículo ciento treinta y uno del Reglamento.

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y siete. —El Subsecretario, José Maria Manresa. —Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Mandada obedecer, guardar y cumplir la Real orden inserta por el Sr. Regente de esta Audiencia, ha acordado que se publique en los Boletines oficiales de las dos provincias del territorio para que tenga puntual cumplimiento por parte de quien corresponda, de que certificado. Cáceres diez y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y siete. —El Secretario de gobierno, José Maria Morera.

**ADMINISTRACION**

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

*Circular sobre la formacion de matricu-*

*las del Subsidio Industrial para el año económico de 1867 á 68.*

Uno de los servicios que mas eficazmente ha recomendado esta oficina á los funcionarios llamados á practicarlos, es el que se refiere á las operaciones para formar con acierto, sin perjudicar á los contribuyentes ni á la Hacienda pública, las matriculas de la contribucion industrial y de comercio, y son tantas y tan repetidas las advertencias hechas con tal objeto, que si fuesen detenidamente consultadas, no ofreceria reparo alguno el examen de tan importantes documentos, ni se demoraria su aprobacion: pero como á pesar de los esfuerzos de esta oficina para instruir á dichos funcionarios de las disposiciones vigentes facilitando el cumplimiento de sus deberes, no ha podido conseguir que se corrijan defectos, mas de una vez censurados, sino á costa de devoluciones de matriculas, aproximándose la época de confeccionar las que han de regir en el año económico próximo de 1867 á 68, cree de necesidad las prevenciones siguientes:

1.ª El día 1.º de Mayo próximo comenzarán los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, excepto los de Plasencia y Trujillo en donde deben hacerlo los Administradores respectivos, los trabajos relativos al servicio de que se trata, procurando averiguar, si es que todavia no lo han verificado apesar de las excitaciones que anticipadamente se les han hecho, los individuos que hallándose ejerciendo cualquiera industria, profesion, arte ú oficio, no estén inscritos en la matrícula ó que estándolo deban pasar á clase mas elevada por expender en sus establecimientos géneros distintos de los que abraza la en que se hallen colocados y devengan mayor cuota.

2.ª Muchas veces se habrá incurrido en el error de dispensar á algunos individuos con perjuicio de los mismos y del Tesoro, la condescendencia de inscribirles en una clase inferior á la que les corresponde atendida la circunstancia de ser muy escasos los géneros en que comercian llamados á contribuir en otra superior, dejándoles expuestos á sufrir multas una vez descubiertos por los Agentes ó por otros medios que la Administracion utiliza. Esta condescendencia cede indudablemente por de pronto en beneficio de los interesados; pero llega un dia en que se les descubre y entonces, ya saben los Sres. Alcaldes lo que les sucede. No han sido muchos los casos que de esta naturaleza han ocurrido; pero como podrán ocurrir otros en lo sucesivo, es necesario prevenirlos, y evitar expedientes de denuncia de que se sigue un daño que imposibilita tal vez de continuar en sus habituales industrias á los contribuyentes de escasos recursos y originan una impresion funesta en los de mayor posibilidad escitándolos á combatir el impuesto.

3.ª El mal que se ha explicado en la anterior prevencion, dimana muchas veces de la falta de cuidado en practicar las clasificaciones gremiales, y la Administracion abriga el convencimiento de que si los Sres. Alcaldes calculan la conveniencia de ellas, como que tienen el objeto de modificar las cuotas de tarifa gravando en mas ó en menos del importe de estas segun las utilidades que cada individuo obtenga por su tráfico sugeto al subsidio, conseguirán que todos vengán á inscribirse en su correspondiente clase, y este será uno de los medios de aumentar los valores.

4.ª La indebida colocacion de los contribuyentes en las matriculas; los errores de sumas, las equivocaciones

en los recargos autorizados para gastos de interés comun, que en alguno que otro pueblo los han hecho recaer sobre el 6 por 100 de cobranza, debiendo sacarse únicamente de las cuotas, y la repeticion de la costumbre de interrumpir la numeracion de orden, en lugar de estamparla correlativamente desde el primero hasta el último individuo que figure en las matriculas, pueden ser causas suficientes para devolver las que adolezcan de cualquiera de los defectos espresados, y tambien la omision del resumen que contienen los modelos que están en uso, los cuales ninguna alteracion han sufrido. Para evitar entorpecimientos con la devolucion de matriculas y los gastos que en este caso se originan, deben tener á la vista los Sres. Alcaldes las tarifas rectificadas por Real orden de 3 de Julio de 1864, y las resoluciones posteriores que se han publicado en el *Boletin oficial* de la provincia entre las cuales, conviene citar, la Real orden de 27 de Julio de 1865 inserta en dicho periódico núm. 101 del 22 de Agosto siguiente, por la cual pasaron á la tarifa de profesiones los arquitectos, Médicos ó Médicos-cirujanos, Dentistas y Oculistas, Cirujanos romancistas, Comadrones y Sangrados, Tasadores de tierras y alhajas, géneros y efectos y los Agrimensores, aunque no ejerzan todo el año; la de 5 de Agosto de 1866, por la cual se comprendieron tambien en la misma tarifa de profesiones los Notarios colegiados segun la ley y los Escribanos actuarios y sustitutos de los antiguos Escribanos numerarios, y la de 4 de Noviembre de 1865 que se halla en el *Boletin* núm. 144 del 30 del mismo mes, declarando que los Hornos de vapor, tinageria y cacharrería deben contribuir con 9 escudos 400 milésimas y no con 8 escudos 400 milésimas, que equivocadamente se estamparon en la tarifa núm. 3.ª siendo de advertir que el motivo que asiste á la Administracion para hacer las precedentes citas, no es otro que el de prevenir cualquiera equivocacion, ya incluyendo en otras tarifas á los profesores indicados, como antes ha sucedido, ya imponiendo á los Hornos la cuota que aparece equivocada en la tarifa, aunque ya conocen los pueblos por la referida orden y las rectificaciones anteriores la que legalmente les corresponde.

5.ª En los comercios y tiendas, puede ocultarse fácilmente la espendicion de pólvora y mezclas explosivas, y es preciso vigilar todos los establecimientos en que se presume que sus dueños se dedican á la venta de tales artículos, porque estando comprendidos en la tarifa núm. 2.ª en virtud de Real orden de 22 de Agosto de 1864 publicada oportunamente en el *Boletin*, deben satisfacer la cuota que la misma les designa, además de la que paguen por otro concepto, aunque se haga la venta en el mismo local donde se espendan otros géneros, vigilando tambien á los ambulantes y exigiéndoles el certificado de inscripcion.

6.ª Así mismo deben estender los Sres. Alcaldes su vigilancia á otras nuevas industrias adicionadas por resoluciones posteriores á la rectificacion de las tarifas; á saber: almacenistas de tabaco, clase 2.ª de la tarifa núm. 1.ª espenduerías de los mismos, clase 6.ª, almacenistas de aceite mineral, clase 5.ª, tiendas de id., clase 7.ª, dueños de máquinas para coser, clase 5.ª, y algunas otras que es escusado citar porque no se ejercen en la provincia, si bien todas deben tenerse presentes.

7.ª Todos los que generalmente contraten ó hagan cualquiera clase de negocio con el Gobierno, Corporaciones provinciales ó municipales están sugetos á pagar el medio por 100 con el au-

mento de la 6.ª parte de este mismo medio por 100 en cifra redonda (es decir, como si tratase de reales sin fraccion de céntimos, de la cantidad contratada) y ademas los recargos autorizados. Esto no debe pasar desapercibido á los Sres. Alcaldes para inscribir á todos los que contratan los ramos de consumos en virtud de los expedientes que deben tener concluidos en los primeros dias de Mayo á mas tardar, sino han descuidado el cumplimiento de las disposiciones adoptadas sobre este asunto por esta oficina; en la inteligencia que será devuelta la matrícula en que no aparezcan los contratos de que va tomando razon el negociado de Subsidio, y se omitan otros como el de alumbrado público, obras que hayan requerido la subasta por cuenta de los municipios, arriendos de pesas y medidas y demás que los mismos hacen.

8.ª La Direccion general de contribuciones al comunicar á esta oficina su superior orden relativa al servicio de que se trata, ha prevenido que la costumbre de consignar en las matriculas valores ficticios, que despues se resuelven en numerosos expedientes de bajas por fallidos debe desaparecer en absoluto. Por consiguiente y aunque en esta provincia son muy raros los expedientes de dicha clase que se sustentan, llama esta oficina la atencion de V. sobre este punto, á fin de que si ocurren bajas sean únicamente por fallecimiento, cesacion de industria ó insolvencia legalmente comprobada.

9.ª Al paso que este precepto requiere por parte de los Sres. Alcaldes la mas estricta observancia para evitar su responsabilidad, han de tener en cuenta que con arreglo al párrafo 3.º del art. 15 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 deben ser comprendidos en las matriculas todos aquellos individuos que en el dia 1.º de Mayo ejerzan una misma industria, profesion ó comercio, aunque alguno presente declaracion anunciando que cesará en sus negocios desde 1.º de Julio siguiente, pues cualquiera omision en este sentido dará lugar á devolver la matrícula.

10. Respecto de la tramitacion y formalidades que han de observarse, los Sres. Alcaldes están advertidos por anteriores circulares, mas no obstante deben tener á la vista el Real decreto de 20 de Octubre de 1852 para que no falte á las matriculas ninguno de los requisitos en el mismo prescriptos.

11. Debe recargarse á las cuotas del Tesoro el 10 por 100 para gastos provinciales y el que se autorice por el Sr. Gobernador de la provincia para los municipales y el 6 por 100 de cobranza sobre las cuotas y dichos recargos, sin aumentar la 5.ª parte para imprevistos, pues este aumento únicamente debe hacerse en aquellos pueblos que no tengan existentes en el Tesoro las cantidades comprendidas en matriculas anteriores por el espresado concepto.

12. Procediendo los Sres. Alcaldes con actividad en sus operaciones, todas las matriculas obrarán en la Administracion el 1.º de Julio á mas tardar, debiendo anticiparse su envio cuanto sea posible para que no haya obstáculo alguno en la cobranza del primer trimestre, ni tampoco necesidad de adoptar medidas de coaccion por morosidad.

Con las prevenciones hechas cree esta Administracion que será desempeñado perfectamente el servicio de formacion de matriculas, y que se obtendrá aumento en los valores; pero si desgraciadamente sucede lo contrario viniendo algunas en baja comparativamente con las anteriores, los pueblos que en este caso se presenten sufrirán frecuentes visitas, hasta que se adquiera-

ra la seguridad de no haber ocultaciones.  
Cáceres 18 de Abril de 1867.—*Juan Melendez.*

**JUZGADOS.**

*El Licd. don Juan Bohigas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.*

Por el presente hago saber: Que en es día 26 del actual y hora de las once de su mañana, se procederá á la venta en pública subasta en la Casa Audiencia de este mi Juzgado, en el de Montanchez y ante el Alcalde constitucional de Casas de D. Antonio, de una casa señalada con el número 15, en la calle de San Miguel de este último pueblo, embargada á Juan Flores Roman, para pago de costas, bajo el tipo de 38 escudos en que ha sido tasada, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes.

Lo que anuncio por el presente para que las personas que deseen interesarse en dicha subasta, comparezcan en cualquier punto de los en que ha de tener lugar la misma en referido día y hora.

Dado en Cáceres á 13 de Abril de Abril de 1867.—*Juan Bohigas.*—Por su mandado, *José Enciso Parrales.*

**CARABINEROS DEL REINO.**  
COMANDANCIA DE CÁCERES.

*Anuncio.*

De órden del Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, se procederá el día 16 del entrante mes de Mayo á las diez de su mañana en el cuartel que en esta capital ocupa la fuerza de la Comandancia, sita calle de Barrionuevo núm. 51, á la venta en pública subasta de las prendas de camas viejas expresadas á continuación.

De ellas habrá formados 9 lotes que se adjudicarán al mejor postor, advirtiéndose que en los mismos serán interpoladas segun corresponda á cada uno varias sábanas, colchas y fundas de cabezal, de las que solo se conservan sus fragmentos, los cuales hay necesidad de enagenar con las que se hallan en mejor estado.

- Número 32, gergones.
- 360, sábanas.
- 18, mantas.
- 100, colchas.
- 48, cabezales.
- 137, fundas de id.

Cáceres 21 de Abril de 1867.—El Comandante gefe, *Ramon Toledano.*

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
DE MORALEJA.

El Ayuntamiento que presido, en virtud de autorizacion superior, y mediante no haber tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada de los derechos de las especies de consumos de esta villa, con libertad en las ventas, para el próximo año económico, ha acordado proceder en los días 9 y 16 del corriente mes de diez á doce de sus respectivas mañanas en el local de esta casa consistorial, á la subasta de los mismos con la exclusiva en las ventas al pormenor con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto

to en la Secretaría de este Ayuntamiento y tipos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.		40 por 100 para gastos provinciales.		TOTAL.		3 por 100 de cobranza.		Tipo para la subasta.	
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
Vino.	510		204		714		21		420	
Vinagre.	20	800	8	320	29	120	873		29	993
Aguardiente.	96		38	400	134	400	4	32	138	432
Acetia.	280		112		392		11	760	403	760
Jabon.	60	600	24	240	84	840	2	545	87	385
Carnes.	1025	400	410	160	1435	560	43	66	1478	626
Total.	1992	800	797	120	2789	920	83	696	2873	616

Moraleja y Abril 1.º de 1867.—*Francisco Guillen.*

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
DE ACEITUNA.

La corporacion municipal que presido, asociada de un triple número de contribuyentes á sus individuos, ha acordado rematar los derechos de consumos de este distrito para el año económico de 1867 á 1868, en los días 7 y 14 del actual, de once á doce de sus respectivas mañanas y en la sala de sesiones de la misma, bajo las condiciones que constan en el expediente y presupuestos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.		40 por 100 para gastos provinciales.		TOTAL.		40 por 100 para gastos municipales.		3 por 100 de cobranza.		Tipo para la subasta.	
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
Vino.	94	400	37	760	131	1160	37	760	5	97	175	17
Vinagre.	26	700	10	680	36	1380	10	680	1	442	49	502
Aguardiente.	72		28	800	100	800	28	800	3	888	133	488
Acetia.	140		56		196		56		7	560	259	560
Jabon.	51		2	40	53		2	40	1	652	56	732
Carnes muertas.	15	900	6	360	21	1260	6	360	859	29	479	
Idem en vivo.	200		80		280		80		10	800	370	800
Total.	600		221	640	821	640	221	640	31	298	1074	578

Lo que se anuncia por el presente para comun inteligencia.

Acetina y Abril 2 de 1867.—*Basilio Perez.*

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
DE BERROCALEJO.

El Ayuntamiento constitucional que presido ha acordado que el primero y segundo remate de los ramos de consumos para el año económico de 1867 á 1868 con la venta esclusiva al pormenor, tenga efecto en los días 28 del presente mes y 5 de Mayo próximo, de diez á doce de sus respectivas mañanas en las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que consta en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento y tipos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.		40 por 100 para gastos provinciales.		TOTAL.		45 por 100 para gastos municipales.		3 por 100 de cobranza.		Tipo para la subasta.	
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
Vino.	241	300	96	520	337	820	108	585	13	392	459	797
Aguardiente.	31	400	12	560	43	960	14	130	1	742	59	832
Acetia.	126		50	400	176		56	700	6	993	240	93
Carnes.	338	200	135	280	473	480	152	190	18	770	644	440
Jabon comun.	42	300	16	920	194	1220	19	35	2	348	80	603
Vinagre.	14	600	5	840	19	1440	6	570	27	820	27	820
Totales.	793	800	317	520	1110	1320	357	210	44	55	1512	585

Berrocalejo 1.º de Abril de 1867.—El Alcalde, *Mateo Arroyo.*—*José Dámaso Moreno, Secretario.*

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
DE MORCILLO.

De conformidad á lo acordado por esta municipalidad y contribuyentes que previene el art. 190 de la instruccion de consumos de 1.º de Julio de 1864, y con la oportuna autorizacion superior, he acordado rematar en pública subasta con la facultad de la exclusiva al pormenor y con las formalidades que se marcan en los artículos 211, 212, 213, 214 y 215 inclusive de susodicha instruccion, el ramo de vino para el próximo año económico que dará principio el 1.º de Julio venidero y terminará el 30 de Junio de 1868: cuyo remate tendrá lugar en los Domingos 14, 21 del próximo mes de Abril, y el 3.º, caso necesario el siguiente á los ya citados, ó sea el 28 del referido mes de 10 á 11 de sus respectivas mañanas en estas Casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y tipo siguiente:

ARTICULO.	Derechos para el Tesoro.		45 por 100 para gastos provinciales.		TOTAL.		8 por 100 de cobranza.		Tipo para la subasta.	
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
Vino.	44	600	20	70	64	670	1	940	66	610

Lo que se anuncia al público por medio del *Boletin oficial* de esta provincia, para que las personas que deseen interesarse en la subasta concurrán en dichos días y hora expresada. Morcillo 29 de Marzo de 1867.—El Procurador encargado de la jurisdiccion, *Juan Lopez.*—*D. S. O., Pedro Villagra Santibañez, Secretario.*

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
DE TORRECILLAS DE LA TIESA.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado á igual número de contribuyentes, ha acordado y elegido el medio de la exclusiva en la venta al pormenor de las especies de consumos que constituyen la contribucion de este nombre en el año próximo económico de 1867 á 1868 con sus correspondientes recargos, los cuales se demuestran en la forma siguiente:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.		40 por 100 para gastos provinciales.		TOTAL.		45 por 100 para gastos municipales.		3 por 100 de cobranza.		Tipo para la subasta.	
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
Vino.	312		124	800	436	800	62	400	14	976	514	176
Acetia.	136		54	400	190	400	27	200	6	528	224	128
Aguardiente.	144		57	600	201	600	28	800	6	912	237	312
Vinagre.	13	900	5	560	18	1460	2	780	669	22	909	
Jabon.	34	200	13	680	171	880	6	840	1	641	56	361
Carnes muertas.	44	760	17	904	61	1664	8	952	2	148	73	764
Id. en vivo.	179	640	71	856	250	1496	35	928	8	622	296	46
Total.	834	500	345	800	1179	1300	172	900	41	496	1424	696

Y para proceder á la subasta, la misma corporacion ha señalado los

días 7 y 14 del próximo mes de Abril y hora de diez a doce de sus respectivas mañanas, en la sala consistorial, bajo los tipos que quedan figurados y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torreallas de la Tiesa 3 de Abril de 1867.—El Alcalde, Francisco de la Vega Rodríguez.—El Secretario, Antonio Baltar.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENQUERENCIA.**

El Ayuntamiento que me honro presidir, é igual número de contribuyentes, han acordado sacar á la subasta las especies sujetas á la contribucion de consumos para el año económico de 1867 á 68, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en el expediente de su referencia y por las cantidades que á continuacion se expresan. Cuyos remates se verificarán, el primero, el día 14 del actual de once á doce de su mañana y los demas que sean necesarios se efectuarán en dicha hora en los domingos sucesivos.

Lo que he dispuesto hacerlo público á fin de que el que quiera tomar parte en dicho arriendo se presente en las casas consistoriales y se le admitirá la puja que hiciese siendo arregladas al pliego de condiciones y presente fianza bastante á juicio de este Ayuntamiento.

ESPECIES.	Derechos para el Tesoro.		40 por 100 para gastos provinciales.		3 por 100 de cobranza.		Tipo para la subasta.	
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
Vino.	44	400	17	760	2	864	64	24
Vinagre.	4	800	1	680	1	176	6	656
Aguardiente.	13	900	5	560	5	584	20	44
Acete.	55	600	22	240	2	335	80	175
Jabon.	15		6		6	630	21	630
Carnes de todas clases.	286	500	114	600	12	33	413	133
<b>Total.</b>	<b>420</b>	<b>200</b>	<b>167</b>	<b>840</b>	<b>17</b>	<b>632</b>	<b>605</b>	<b>662</b>

Benquerencia 3 de Abril de 1867.—Benito Rentero.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HIGUERA.**

Los ramos que constituyen el encabezamiento de esta villa se sacan á pública subasta á la esclusiva el día 14 y 21 del presente de once á doce de su mañana, verificándose el triple remate á falta de licitadores el 28 del mismo, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y condiciones siguientes, quedando sin efecto la anunciada para el 31 del anterior y 7 del actual.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.		40 por 100 para gastos provinciales.		45 por 100 para municipales.		3 por 100 de cobranza.		Tipo para la subasta.	
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
Vino.	69	600	27	840	31	320	128	760	3	661
Aguardiente y licores.	15	690	6	240	7	20	28	860	864	29
Vinagre.	4	200	1	680	1	890	8	232	8	724
Acete.	64		25	600	23	800	118	490	121	942
Jabon.	17	100	6	840	7	695	31	635	32	583
Carnes muertas.	40		16		18		74		76	220
Id. en vivo.	170	200	63	80	76	590	314	870	324	314
<b>Total.</b>	<b>380</b>	<b>700</b>	<b>152</b>	<b>280</b>	<b>171</b>	<b>315</b>	<b>704</b>	<b>295</b>	<b>20</b>	<b>911</b>
										<b>725</b>
										<b>206</b>

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quieran interesarse.

Higuera y Abril 1.º de 1867.—El Alcalde, Manuel Alfonso Gomez.—Por su mandado, Victor Durán y Sanchez, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREORGÁZ.**

De once á doce de la mañana de los días ocho y catorce del actual, tendrá lugar en las casas de Ayuntamiento de esta villa el primero y segundo remate del agostadero de la dehesa llamada Prado, perteneciente á los propios de esta villa. Lo que se hace saber para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Torreorgáz 2 de Abril de 1867.—El Alcalde, Lorenzo Guzman.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MALPARTIDA DE PLASENCIA.**

La noche del 27 del corriente desapareció de una heredad inmediata á la ciudad de Plasencia una jaca torda, de mas de seis cuartas de alzada, de ocho años de edad y hierro de J en el anca izquierda, propia de Juan Agapito Serrano de esta aecindad, y como se ignora su paradero, se suplica á los Sres. Alcaldes en cuyos pueblos ó término se encuentre, me den noticia de ello á los fines consiguientes.

Malpartida de Plasencia 30 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Juan Patricio Garcia.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TALAVAN.**

Por acuerdo del Ayuntamiento y autorizacion competente, se sacan á pública licitacion con la facultad de la exclusiva, las especies de consumos de esta villa para el próximo año económico de 1867 á 68, cuyos remates en su caso, tendrán lugar en estas casas consistoriales en los días 14, 21 y 28 del presente mes de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y tipos que á continuacion se expresan.

ESPECIES.	Derechos para el Tesoro.		40 por 100 para gastos provinciales.		50 por 100 para municipales.		3 por 100 de cobranza.		Tipo para la subasta.	
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Esc.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
Vino.	306		122	400	153		581	400	17	442
Vinagre.	30		12		15		57		1	710
Aguardiente.	112	800	45	120	56	409	214	320	6	429
Acete.	320		128		160		608		18	240
Jabon.	135		54		67	500	236	500	7	695
Carnes muertas.	795	440	318	176	397	720	1511	336	45	340
Id. en vivo.	300		120		150		570		17	100
<b>Total.</b>	<b>1999</b>	<b>240</b>	<b>799</b>	<b>693</b>	<b>992</b>	<b>620</b>	<b>3798</b>	<b>556</b>	<b>113</b>	<b>956</b>
										<b>3912</b>
										<b>528</b>

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los licitadores.

Talaván 3 de Abril de 1867.—Roman Pizarro.—D. O. del A. Antonio Francisco Erimia, Secretario interino.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLASENZUELA.**

En la tarde del 27 de este mes se apareció en las inmediaciones de esta villa una jaca de seis á siete años, negra, lunares del aparejó, calzada de los pies de atras y de cosa de seis cuartas.

Lo que se anuncia para que llegando á noticia de su dueño, se presente á recogerla con la competente justificacion.

Plasenzuela 31 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Juan Guillén.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BROZAS.**

En la dehesa de Pizarroso-Amigos de este término, se ha aparecido una yegua castaña oscura, estrella en frente, pelos blancos en los costillares, como de seis años y de seis cuartas cumplidas de alzada, con hierro; y ya tiene rastra hembra que recientemente ha parido.

Y lo hago público por medio del presente anuncio expresivo de las señas para que con esta noticia procure el recogido su legítimo dueño provisto de la conveniente justificacion de pertenecerle el semoviente que he mandado depositar en un vecino de esta villa que se lo entregará previo abono de todo gasto legítimo.

Brozas 31 de Marzo de 1867.—Aniceto Duran y Duran.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JARAICEJO.**

En la madrugada del día de ayer, ha faltado de la cuadra posada de Pantaleon Rebollo, de esta vecindad, una jaca, alzada seis cuartas y media, cinco años, pelo entrecano, con pelos blancos mas claros al nacimiento del rabo, calzada de los pies y careta. Y como se crea haya sido robada, se encarga á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas á quienes corresponda, se sirvan detenerla en el caso de ser havida, asi como á la persona en cuyo poder se halle sino justificase su legitima adquisicion, dando parte á esta Alcaldia por la que se instruyen las primeras diligencias del sumario.

Jaraicejo 31 de Marzo de 1867.—Pedro Argenta.

**ANUNCIOS.**

**A LOS MINEROS.**

La sociedad Fosfato Mineral de España, por conducto de su Director Don Jorge Smith, ofrece trabajo constante para 500 á 1000 operarios entre barreneros y peones pagando buenos jornales puntualmente el 1.º y 15 de cada mes á los que estan á jornal por mensualidades á los que tomen contrata. Darán tambien buen alojamiento para ellos á poca distancia de las minas y en todo será considerada la comodidad de los trabajadores. Dirijanse á casa de dicho Director, núm. 4, calle de los Condes.

Cáceres 22 de Abril de 1867.

Bajo el tipo de 600 fanegas de trigo y 200 de centeno, y con sugencion al pliego de condiciones que estará de manifiesto, se subasta el arrendamiento de los molinos de Runel, de la propiedad del Sr. Marqués de Castro-serna, por el tiempo que media desde el día 15 de Mayo hasta el 15 de Octubre inmediato. La licitacion, que será haciendo pujas á la llana, tendrá lugar el día 12 de Mayo próximo en esta villa en casa del que suscribe, apoderado de dicho Señor Marqués.

Cáceres 20 de Abril de 1867.—Diego Crebuet.

**PERDIDA.**

En la noche del 21 del presente, han desaparecido de la dehesa boyal de Malpartida de Cáceres dos mulos de la propiedad de Gonzalo Dominguez.

**Señas.**

Uno, edad 3 años, pelo rojo oscuro, cabeza gorda y de 6 cuartas de alzada. Otro, edad id., pelo negro y de 5 y media cuartas de alzada.

CACERES: 1867.

Imprenta de El Eco de Extremadura, calle de Moros, núm. 50.